

tencioso-administrativo número 129/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Lorenzo Frutos Carabias, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 20 de julio de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Frutos Carabias, dirigido y representado por la Letrada doña Rosa María Guardiola Sanz, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución de 20 de julio de 1989, de la Dirección General de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas, actuando por delegación confirmada en reposición el 28 de febrero de 1990, relativa a incompatibilidad en el desempeño de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos no ser ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas, y en consecuencia debemos anularlas y las anulamos, declarando la compatibilidad de los puestos de Médico general del INSALUD y Geriatra del INSERSO que venía desempeñando el recurrente, sin coincidencia horaria, y mientras no se produzca la extensión del horario al de jornada ordinaria en cualquiera de ellos, o surja otra causa de incompatibilidad, con los correspondientes efectos económicos, y sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

11549 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 613/1993, promovido por don Rafael González Beca.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 613/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael González Beca, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de febrero de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 613/1993, interpuesto por la representación procesal de don Rafael González Beca, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 28 de febrero de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y declaramos su nulidad absoluta por haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente, debiendo proceder la Administración demandada a reponer al recurrente en su puesto de trabajo

considerado como secundario en la situación en que se encontraba en el momento en que fue dictada, sin que ello suponga reconocimiento del derecho a la compatibilidad de dichos puestos ni le exonere de las obligaciones y aplicación de la Ley de Incompatibilidades por la Administración y órganos competentes.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda, incluida la de abono de retribuciones dejadas de percibir o, en su caso, indemnizaciones compensatorias, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

11550 *ORDEN de 10 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 501.750, promovido por don Raúl Marín Plaza.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de noviembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 501.750, en el que son partes, de una, como demandante, don Raúl Marín Plaza, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 17 de marzo de 1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso interpuesto por la representación de don Raúl Marín Plaza, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de marzo de 1988 y 22 de noviembre de 1988, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos nulidad absoluta de las citadas Resoluciones de 17 de marzo y 22 de noviembre de 1988, por las que se aplicó al actor la Ley 53/1984, de Incompatibilidades, por haber sido dictadas por órgano manifiestamente incompetente, debiendo proceder la Administración demandada a reponer al recurrente en su puesto de trabajo considerado como secundario en la situación en que se encontraba en el momento en que fueron dictadas, sin que ello suponga reconocimiento del derecho a la compatibilidad de dichos puestos ni le exonere de las obligaciones y aplicación de la Ley de Incompatibilidades por la Administración y órganos competentes.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones ejercitadas en la demanda, incluida la de abono de retribuciones dejadas de percibir o, en su caso, indemnizaciones compensatorias.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín